



DECRETO No. 114 DE 2026
(14 de julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No. 113 DE 2026 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO, MOVILIDAD Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS 83 FERIAS Y FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016; la Ley 1523 de 2012; la Ley 769 de 2002; y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde Municipal, en su condición de primera autoridad de policía del municipio, conservar el orden público dentro de su jurisdicción, proteger la vida, honra y bienes de las personas, garantizar la convivencia ciudadana y adoptar las medidas administrativas necesarias para prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad, la movilidad y el normal desarrollo de las actividades autorizadas, de conformidad con los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016.

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, razón por la cual las autoridades municipales deben adoptar medidas que permitan regular temporalmente su utilización, garantizando simultáneamente los derechos colectivos de movilidad, seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contenido en la Ley 1801 de 2016, atribuye a las autoridades territoriales competencias para adoptar medidas preventivas encaminadas a garantizar la seguridad, regular la utilización del espacio público, controlar las aglomeraciones de público, ordenar cierres temporales de vías cuando las circunstancias lo exijan y prevenir comportamientos contrarios a la convivencia.

Que mediante el Decreto No. 113 de 2026, la Administración Municipal adoptó medidas administrativas, de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del espacio público con ocasión de la realización de las 83 Ferias y Fiestas Patronales del Municipio de Carmen de Apicalá, estableciendo disposiciones orientadas a garantizar el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

Que el municipio de Carmen de Apicalá, por su vocación turística y recreativa, registra durante la celebración de las festividades patronales un incremento considerable en la afluencia de visitantes, circunstancia que genera un aumento significativo en la circulación vehicular, la ocupación del espacio público y la demanda de servicios públicos y de seguridad, haciendo necesario adoptar medidas adicionales de regulación y control para preservar la seguridad de residentes y turistas.

Que durante el desarrollo de las festividades se ha evidenciado una alta concentración de vehículos particulares, motocicletas, buses de turismo y transporte especial, especialmente en los accesos al casco urbano y en el sector del Pueblito Español, situación que puede generar congestión vehicular, dificultades para la movilidad de los organismos de socorro y riesgos para peatones y asistentes, haciendo necesario establecer restricciones temporales para el ingreso de vehículos de transporte de pasajeros y reorganizar los flujos de circulación.

Que igualmente resulta necesario implementar cierres viales temporales y modificaciones transitorias en los sentidos de circulación de determinadas vías del municipio, con el propósito de garantizar corredores seguros para peatones, facilitar la movilidad de los vehículos de emergencia, optimizar la operación logística de los eventos oficiales y disminuir los riesgos derivados de la alta concentración de personas.

Que la experiencia obtenida en versiones anteriores de las Ferias y Fiestas Patronales ha permitido identificar puntos críticos de congestión vehicular y ocupación indebida del espacio público, particularmente sobre la carrera Quinta (5), donde la instalación de ventas ambulantes y estructuras temporales afecta la movilidad peatonal, dificulta las labores de inspección, vigilancia y control y limita la capacidad de respuesta de los organismos de emergencia.



Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar medidas adicionales relacionadas con la regulación del transporte de pasajeros, cierres viales, modificación temporal de sentidos de circulación, ampliación excepcional de horarios para establecimientos abiertos al público y restricciones a la ocupación del espacio público, con el fin de fortalecer las condiciones de seguridad, garantizar la movilidad, proteger a los asistentes y asegurar el adecuado desarrollo de las 83 Ferias y Fiestas Patronales del Municipio de Carmen de Apicalá.

DECRETA

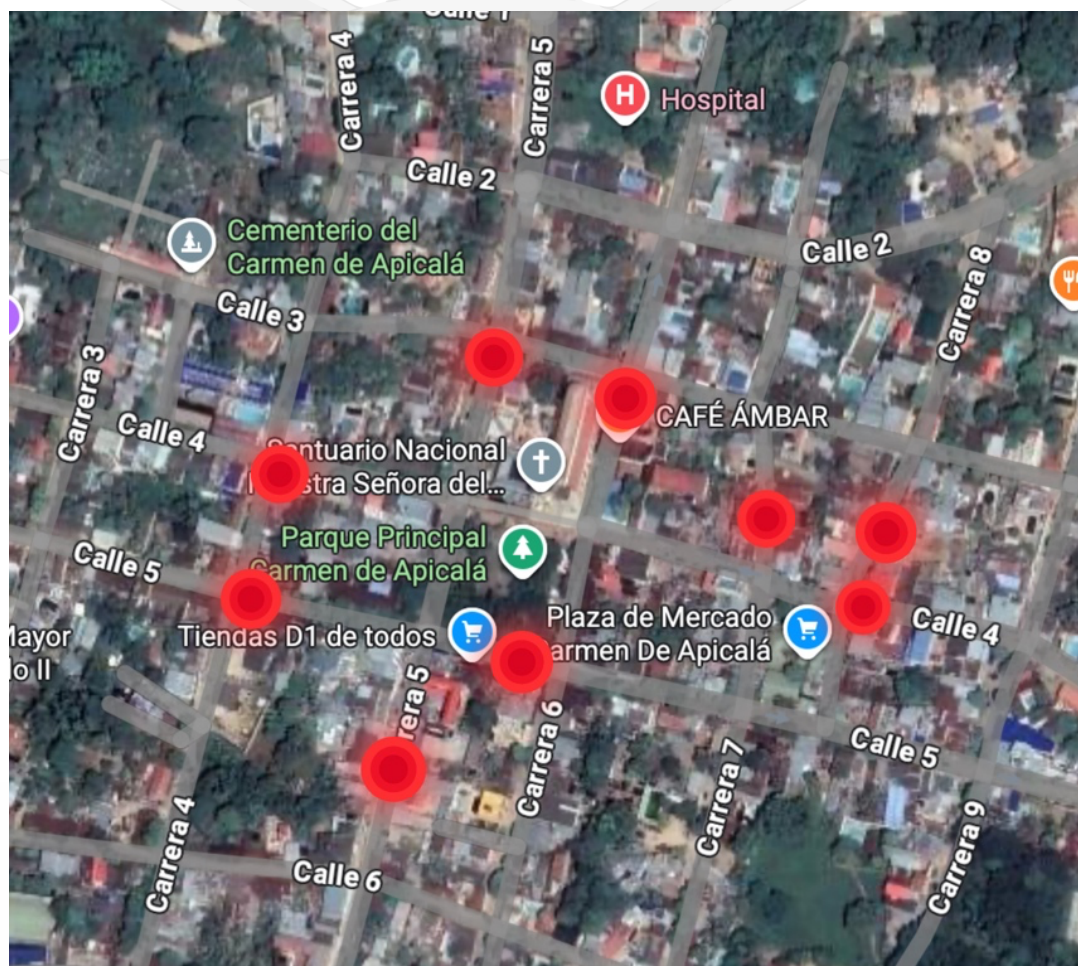
ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓN. Adiciónense al Decreto No. 113 de 2026 las siguientes medidas especiales de movilidad, orden público y aprovechamiento del espacio público, las cuales regirán durante el desarrollo de las 83 Ferias y Fiestas Patronales.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIÓN PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL DÍA 16 DE JULIO. Prohíbase el tránsito de vehículos destinados al transporte de pasajeros, cualquiera sea su modalidad, sobre el corredor vial comprendido entre el sector denominado Pueblito Español y el ingreso al municipio de Carmen de Apicalá.

De manera excepcional, únicamente se permitirá el ingreso de estos vehículos hasta el sector ubicado frente al Pueblito Español, exclusivamente para el ascenso y descenso de pasajeros, debiendo retirarse inmediatamente una vez culminada dicha maniobra, sin que puedan continuar su recorrido hacia el casco urbano.

ARTÍCULO TERCERO. CIERRES VIALES. Ordénense los siguientes cierres temporales para el tránsito vehicular durante los horarios establecidos para las actividades oficiales de las festividades:

1. Carrera 5 entre calles 3, 4 y 5 y 6..
2. Calle 5 entre carreras 4 y 6.
3. Carrera 6 entre calle 3.
4. Calle 4 con carrera 8.
5. Ingreso carrera 7





ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 113 DE 2026. Modifíquese el artículo primero del Decreto No. 113 de 2026, relacionado con la extensión excepcional de horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, el cual quedará así:

La extensión excepcional del horario de funcionamiento se autoriza hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente, durante las siguientes fechas:

- Del viernes 17 al sábado 18 de julio de 2026.
- Del sábado 18 al domingo 19 de julio de 2026.
- Del domingo 19 al lunes 20 de julio de 2026.

Los establecimientos deberán cumplir las obligaciones previstas en la Ley 1801 de 2016 y las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 113 de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. EXTENSIÓN ESPECIAL DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2026. Autorícese, de manera excepcional, la extensión del horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día dieciséis (16) de julio de 2026, con ocasión de las actividades previas a la celebración de la festividad de la Virgen del Carmen. Los establecimientos beneficiarios de la presente autorización deberán garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad, convivencia ciudadana, protección ambiental y demás disposiciones contenidas en el presente Decreto y en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. JORNADA ESPECIAL DE SILENCIO Y RESPETO A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DEL CARMEN. Con el propósito de garantizar el normal desarrollo de los actos religiosos, litúrgicos, culturales y tradicionales programados con ocasión de la celebración de la Virgen del Carmen, ordénase una jornada especial de silencio por el término de veintisiete (27) horas, comprendida entre las 9:00 p.m. del día quince (15) de julio de 2026 y las 11:59 p.m. del día dieciséis (16) de julio de 2026.

Durante dicho período se prohíbe en todo el territorio urbano del municipio la utilización de equipos de amplificación sonora, música en vivo, conciertos, discotecas a cielo abierto, perifoneo, altavoces, parlantes, establecimientos que reproduzcan música al exterior, vehículos con equipos de sonido, así como cualquier otra fuente fija o móvil que genere emisiones sonoras que alteren la tranquilidad pública o interfieran con el desarrollo de los actos religiosos.

ARTÍCULO SEPTIMO. SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN. Dispóngase temporalmente que la calle Segunda (2) operará en un único sentido de circulación vehicular. En consecuencia, se prohíbe el ingreso al municipio por la calle Segunda (2), habilitándose como ingreso temporal al casco urbano la vía correspondiente al sector de la Urbanización Pueblito Español, conforme a la señalización instalada y a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Prohíbese la instalación de ventas ambulantes, puestos temporales, carpas, kioscos, mesas, exhibiciones comerciales o cualquier otra forma de ocupación del espacio público sobre la totalidad de la carrera Quinta (5) durante la vigencia de las presentes medidas.

La Secretaría General y de Gobierno, la Secretaria de Hacienda, la Secretaria de Planeación, la Inspección de Convivencia y Paz y la Policía Nacional adelantarán los operativos de inspección, vigilancia y control correspondientes, adoptando las medidas preventivas y correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 frente a quienes incumplan la presente disposición.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIONES EN ZONAS DE ALTA CONCURRENCIA. En el entorno del parque municipal, la plaza de mercado y zonas comerciales queda prohibido disponer residuos fuera de los horarios establecidos por DAGUAS S.A. E.S.P, generar acumulaciones en el espacio público, abandonar residuos provenientes de actividades comerciales o permitir la formación de puntos críticos de residuos.

PARÁGRAFO 1. En la Calle 5 entre carreras 4 y 5, frente a la Alcaldía Municipal, se prohíbe de manera expresa el depósito, abandono o acumulación de residuos sólidos en el espacio público en cualquier horario.

PARÁGRAFO 2. En la Calle 5 entre carreras 7 y 8, en el sector de la plaza de mercado, en el contorno del shut de basuras, se prohíbe el depósito de residuos en el espacio público, debiendo realizarse su disposición



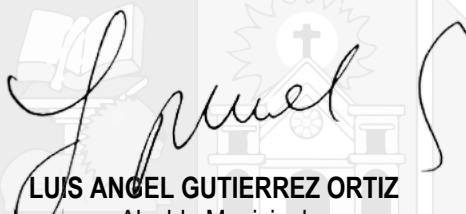
exclusivamente a través del shut dispuesto para tal fin, conforme a las condiciones establecidas por el operador del servicio.

ARTÍCULO DECIMO. RESPONSABILIDAD DE GENERADORES Y COMERCIANTES. Los generadores de residuos, especialmente los establecimientos comerciales, deberán disponerlos conforme a los horarios establecidos, mantener limpio el entorno de sus actividades y evitar su acumulación en el espacio público.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto adicionan el Decreto No. 113 de 2026 y rigen a partir de la fecha de su expedición, manteniendo plena vigencia las demás disposiciones que no fueron modificadas ni adicionadas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, a los catorce (14) días del mes de julio de 2026.



LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde Municipal
Municipio de Carmen de Apicalá

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Jaime Andrés Farfán – Asesor jurídico externo SGG
Ramiro Ospina - Asesor jurídico externo SGG
Johan Jair Cabezas Gutierrez – Secretario G y de G.